

Esta Dirección General ha acordado el cambio de dependencia académica del Colegio libre adoptado mixto de Castuera, adscribiéndolo al Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Mérida, en lugar del de Badajoz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1963.—El Director general, Angel González.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Media no Oficial.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de marzo de 1963 por la que se autoriza a «Selva, Sociedad Mutua de Seguros», domiciliada en Madrid, para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Selva, Sociedad Mutua de Seguros», domiciliada en Madrid, en súplica de autorización para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, con radio de acción limitado a las provincias de Madrid y Alicante e inscripción en el correspondiente Registro Especial, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autoriza a la solicitante para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, con radio de acción limitado a las provincias de Madrid y Alicante, aprobándosele la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo; debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros y en la especial sobre Reaseguro de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

RESOLUCION de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo por la que se convocan dos cursos de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa, a celebrar en Madrid y Barcelona durante los meses de mayo a julio del corriente año.

De acuerdo con el artículo cuarto, capítulo II de su Reglamento, la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo convoca dos cursos de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa, a celebrar en Madrid y Barcelona durante los meses de mayo a julio actual. Podrán concurrir a los mismos los Ayudantes Técnicos Sanitarios que cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria. Los que ya lo hayan solicitado en convocatorias anteriores y tengan, por consiguiente, documentación presentada, sólo tendrán que enviar instancia.

Estos cursos serán de dos meses de duración y se desarrollarán las enseñanzas teóricas y prácticas incluidas en el programa correspondiente. Podrán concurrir a los mismos los Ayudantes Técnicos Sanitarios que lo deseen y cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria.

El número de plazas será de 100 alumnos.

Las instancias serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (pabellón núm. 3 de la Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria, Madrid) y presentadas en la Secretaría de la misma en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

- 1.º Título de Ayudante Técnico Sanitario, fotocopia legalizada o testimonio notarial del mismo.
- 2.º Certificación oficial de estudios.

3.º Certificado de colegiación.

4.º Exposición resumida de su formación y labor profesional, indicando especialmente la que se refiere a materias incluidas en la Medicina del Trabajo y sus posibilidades de dedicación a la misma.

5.º Los Practicantes—A. T. S. que vinieran prestando sus servicios en las empresas como interinos—oficialmente reconocidos como tales por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa, aportarán certificación de dicha Organización acreditativa de tal extremo.

6.º Cuantos méritos profesionales, debidamente justificados, crean poseer.

Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias y hecha la selección correspondiente, se publicará la lista de admitidos en el tablón de anuncios de esta Escuela.

Observación final

A estos cursos regulares podrán incorporarse durante un mes, siguiendo las enseñanzas que exige su programa correspondiente, los A. T. S. cuyas condiciones reglamentarias les permitan optar a los cursos abreviados.

Madrid, 8 de marzo de 1963.—El Director, F. Díaz González.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de marzo de 1963 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de carbón que puedan encontrarse en determinada zona comprendida en las provincias de Córdoba y Badajoz.

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Industria ha presentado escrito en este Ministerio por el que solicita se reserven con carácter provisional a favor del Estado los yacimientos de carbón que pudieran hallarse en una zona que delimita en las provincias de Córdoba y Badajoz y a su vez que se le encomiende la investigación de la indicada zona.

Los estudios geológicos realizados por la Empresa Nacional Adaro, de Investigaciones Mineras, S. A., del Instituto Nacional de Industria, en la zona comprendida al noroeste de la cuenca de Peñarroya aconsejan que se otorgue la reserva, por ser prolongación de la que se reservó en la provincia de Córdoba por Orden ministerial de 7 de marzo de 1957, prorrogada sucesivamente en su vigencia, y se acceda igualmente a las peticiones del Instituto, de conformidad estricta con las prescripciones de los artículos 48 y 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de carbón que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad, y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva, dentro del polígono formado por una línea que partiendo del vértice geográfico de primer orden denominado el Maletto y siguiendo en dirección noroeste, pase por los centros de las puertas de las casas consistoriales de los pueblos de Fuenteovejuna y Granja de Torrehermosa, por el kilómetro 10 de la carretera local de Azuaga a Campillo de Llerena, y desde allí y algo más hacia el norte llegue al vértice geográfico denominado la Calavera; desde este punto y en dirección este pase por el centro de la puerta de la casa consistorial de Campillo de Llerena; desde este pueblo y siguiendo la dirección sureste una los vértices geográficos denominados el Cornejo, el Madroño, la Grana y el Maletto, con lo que quedará cerrado el perímetro de la zona comprendida en las provincias de Córdoba y Badajoz, suspendiendo en la misma el derecho a solicitar permisos de investigación o concesiones de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas, siempre que la sustancia sea de la afectada por la reserva.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación y entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expiration a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada de forma explícita o transformada en reserva definitiva.

3.º Se recomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación de la zona al Instituto Na-